

Teológico del Seminario San Pelagio (pp. 227-276). Su interés para el eclesiasticista reside en que todas las normas canónicas que tutelan la identidad católica de los diversos entes que se tratan en el estudio, para el Derecho Eclesiástico del Estado no son otra cosa que cláusulas de salvaguardia de la propia identidad y una concreta expresión de la autonomía de las entidades religiosas, en este caso, evidentemente, de la Iglesia católica.

Finalmente, el tercero de los estudios de la mesa redonda es, completamente, un estudio de Derecho Eclesiástico del Estado. Se titula "Tutela de la identidad católica por el Derecho del Estado" (pp. 277-301), y ha sido realizado por el Excmo. Sr. D. Vicente Rouco Rodríguez, Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha. El autor profundiza en la tutela de la identidad católica por parte del Estado en dos cuestiones concretas, como son la objeción de conciencia al aborto del personal sanitario tras la promulgación de la Ley 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo (pp. 277-291) y la expresión pública de la libertad de culto católico y su colisión con el derecho fundamental de reunión y manifestación: el caso de manifestación atea del Jueves Santo (pp. 291-301).

La última parte, sobre novedades, comienza con dos valiosas colaboraciones, la primera, sobre "Novedades de jurisprudencia canónica", a cargo del profesor Rafael Rodríguez Chacón, de la Universidad Autónoma de Madrid (pp. 305-344), y a continuación, la de la profesora Aurora López Medina, de la Universidad de Huelva, titulada "Un análisis de la actividad jurídica de la Iglesia. Las novedades canónicas durante el 2011" (pp. 345-400).

Finalmente, el último apartado es el de mayor interés directo para los juristas eclesiasticistas. Su autor es el mencionado profesor José Landete Casas, de la Universidad de Valencia, y su título, "El Derecho español sobre el hecho religioso. Las novedades de Derecho eclesiástico del Estado durante el 2011" (pp. 401-423). Como no podía ser de otro modo, en este apartado se relacionan de manera minuciosa y clara todas las novedades jurisprudenciales y legislativas que tuvieron lugar en materia de Derecho eclesiástico en el año 2011. Muy escuetamente, señalamos que las novedades de aquel año afectaron a los principios informadores, la tutela penal, administrativa y laboral de la libertad religiosa, los ministros de culto, la asistencia religiosa, el régimen económico, fiscal y financiero de las confesiones religiosas, el patrimonio religioso, la ordenación general de la enseñanza, el profesorado, los títulos académicos y el matrimonio.

A la vista del conjunto de la obra es necesario felicitar a todos los autores, y al profesor Landete Casas en especial, por ocuparse con brillantez de la labor de edición de la obra, así como a la Asociación Española de Canonistas por su fecundo esfuerzo que realizan anualmente y que, igualmente, cada año se plasma en la publicación de obras como ésta, que evidentemente enriquecen el Derecho Canónico, pero que, como se puede comprobar, son también de gran utilidad para los cultivadores del Derecho eclesiástico del Estado.

JAIME BONET NAVARRO

SÁNCHEZ-GIRÓN RENEDO, José Luis y PEÑA GARCÍA, Carmen (eds.), *El Código de Derecho Canónico de 1983: Balance y perspectivas a los 30 años de su promulgación*, Universidad Pontificia de Comillas, Madrid, 2014, 470 pp.

El volumen es de 469 pp. Su aspecto es atractivo y de fácil manejo. El índice del libro se encuentra en las primeras páginas. Sigue la Presentación de los dos editores.

Las palabras de apertura del Congreso Internacional dirigidas por el Rector Magnífico de la Universidad de Comillas. Y la Presentación más específica hecha por el Decano de la Facultad de Derecho Canónico. A continuación, las catorce ponencias, que tanto por los temas como por los encargados de desarrollarlos ofrecen verdadero interés. Por último la Intervención del Presidente del Pontificio Consejo para los Textos Legislativos, Cardenal Coccopalmerio. Por último, siete Comunicaciones que completan la aportación doctrinal de esta notable publicación.

La reunión que está en el origen del libro tuvo lugar los días 12 a 14 de diciembre de 2012. Es claro que los 30 años de la promulgación del Código de Derecho Canónico vigente en la Iglesia era ocasión excelente para detenerse y valorar los distintos aspectos relacionados con su valoración, efectiva vigencia y aplicación en la vida de la Iglesia. Ese fue el objetivo. Y por lo que puede leerse en el libro se cumplió bien con la pretensión inicial.

Muchos de los que presentaron ponencias o comunicaciones en el Congreso de Comillas, en su calidad de canonistas, son también conocidos autores del Derecho eclesiástico español: sin hacer una relación exhaustiva, están los profesores Rodríguez Chacón, Viana, Olmos, Ruano, Roca, Landete...

Pero en una Revista dedicada al Derecho Eclesiástico del Estado ¿tiene interés verdadero dar noticia de la aparición de una publicación con un contenido enteramente canónico? Es evidente que me parece justificado. Aun tratándose de dos disciplinas distintas no están alejadas la una de la otra. Quizá tengo muy presente la praxis habitual de la Revista *Ius Canonicum*. En ésta el contenido principal obedece a su título, pero es también habitual la atención al Derecho Eclesiástico, como es sabido. Por otra parte, una exposición sobre el Derecho de una confesión religiosa no deja de tener interés para un cultivador del Derecho Eclesiástico, al menos, en principio. El fenómeno religioso, en general y en concreto, es materia central que origina nuestra disciplina como interés del ordenamiento jurídico del Estado en todo lo relativo a la religión en cuanto factor social. Y tratándose del fenómeno religioso católico en España, entiendo que los motivos de interés aumentan con razón. Es lógico, sin embargo, que el eclesiasticista necesite limitar su abundante materia de estudio e investigación para no enturbiar la unidad de su empeño científico. Esta razón me mueve a presentar algunos temas tratados en el libro de referencia que pueden tener particular interés para los lectores del Anuario.

Antes de entrar en esos temas concretos, la oportunidad que me brinda la redacción de estas líneas me invita a proponer la siguiente consideración. El Derecho Canónico, que en la historia de Europa ha convivido y dialogado tanto con el Derecho Civil (en terminología ésta usada a veces entre canonistas para referirse al Derecho no Canónico) y que lleva en sí una sabiduría jurídica asentada durante siglos, es, con todo, como es evidente, un Derecho vivo, cuyas normas se promulgan, se estudian y enseñan, y se reforman, y se aplican, y se renuevan. Pienso que estas características del Derecho Canónico le dan un interés singularísimo para todo jurista.

Vayamos a algunos temas particulares que nos ofrecen especial interés. En el Derecho Canónico las alusiones y el recurso al **Derecho Natural** no constituyen una elucubración que descentra del objeto perseguido en el estudio e interpretación del Derecho (Se detiene en el Derecho Natural en particular el prof. Ghirlanda en su ponencia, pp. 35 y ss.). En el Derecho Canónico, no sólo se cuenta con el Derecho Natural, sino que se le entiende formando una unidad distinguible pero inescindible del Derecho positivo. Y esta existencia, y rasgo, del Derecho Natural, según entiendo, constituye una riqueza de la naturaleza de todo Derecho humano, es decir, de todo Derecho Positivo. Pero vol-

viendo al Derecho Canónico, éste, de hecho, es un Derecho que está abierto intrínsecamente a exigencias jurídicas que no se encierran en el mero texto positivo sino que trascienden a éste y constituyen la raíz viva de esa misma positividad.

Pues bien, esta valoración real del Derecho Natural que se da en el Derecho Canónico es un punto, a mi juicio, de particular importancia e interés para el Derecho del Estado. Éste no debería considerar al Derecho Natural como algo ajeno o distante de sus verdaderos intereses. Tengo ahora presente un interesantísimo trabajo del prof. Molano, publicado en el último número de *Ius Canonicum*, cuando escribo estas líneas (el 106, diciembre 2013, pp. 439 y ss.), titulado precisamente *Sobre la justicia y el Derecho. Principios de la teoría del derecho natural*, que me parece de particular interés para todo jurista.

Ámbitos concretos del Derecho Canónico tratados ampliamente en el libro que comentamos, que están cercanos a los intereses del cultivador del Derecho Eclesiástico, son el del **Derecho matrimonial**, el **Derecho patrimonial** y el **Derecho procesal**.

A la prof^a Carmen Peña le correspondió la ponencia sobre *El matrimonio en el ordenamiento canónico: posibles líneas de reforma legislativa*. El título es en verdad ambicioso. Y la ponente, destacada experta en la materia, no es de quienes se arredra ante semejante reto. No se presenta ahora oportuna la ocasión de tratar de valorar con algún detalle su aportación. Pero, para lo que aquí nos interesa, como bien sabemos, el «matrimonio celebrado según las normas del Derecho Canónico» (cfr. art. VI.1 del Acuerdo Jurídico con la Santa Sede de 1979) está reconocido por el Estado español en cuanto a sus efectos civiles. Y por tanto su contenido forma parte indudable de nuestro Derecho Eclesiástico, en virtud de esta fuente bilateral.

El Derecho Patrimonial canónico, tratado en su ponencia por la prf^a M^a Elena Olmos, es también materia con claras vinculaciones con el Derecho de los Estados. Tan sólo recordando el contenido del c. 1290, es clara la abundante aplicación del Derecho de los Estados en materia de contratos en el ámbito del Derecho Canónico. Y si atendamos, p. ej., al interesante fenómeno de las Fundaciones, las constituidas en el ámbito del Derecho Canónico pueden gozar en España de personalidad civil cumpliendo los requisitos establecidos en el citado Acuerdo Jurídico (art. I.4). Precisamente, el título de un reciente Simposio internacional que acaba de celebrarse en Pamplona, organizado por la Facultad de Derecho Canónico (Instituto Martín de Azpilcueta), los días 12, 13 y 14 de noviembre de 2014, refleja esas fuertes conexiones entre los ordenamientos canónico y civil: «Las fundaciones de la Iglesia Católica. Aspectos canónicos y civiles». También en el ámbito del Derecho Patrimonial Canónico apunta la prf^a Olmos (cfr. pp. 266-267) el interés para los Estados del patrimonio histórico y cultural de la Iglesia. De hecho, dice Olmos, esta categoría de bienes “suele ser una de las materias más frecuentemente recogidas en los Concordatos vigentes” (ibid. p. 267).

Por último, del Proceso canónico de nulidad matrimonial, del que hay también recogido en la publicación comentada el texto de la ponencia asignada a Mons. Carlos Morán, Decano del Tribunal de la Rota de Madrid, sobre la...*ratio* y *valoración a los 30 años de su entrada en vigor*, el interés para el eclesiástico es inseparable del interés dirigido al matrimonio canónico y a la regulación también del citado Acuerdo Jurídico (art. VI.2).

Después de lo hasta aquí comentado espero haber fundamentado en alguna medida el interés objetivo de lectura y de manejo de una obra útil y francamente interesante, también para los interesados en nuestro Derecho Eclesiástico.

JOAQUÍN CALVO-ÁLVAREZ